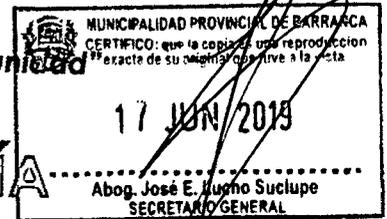




"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0338-2019-AL/RRZS-MPB

Barranca, Miércoles 12 de Junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente **RV-9216-2019 (Fs.20)**, solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, seguido por los solicitantes **DOÑA IRMA ARROE QUIROZ** identificada con **DNI N° 15629513** y **DON RAMON AURELIO TRUJILLO ARELLANO** identificado con **D.N.I. N° 15633793**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

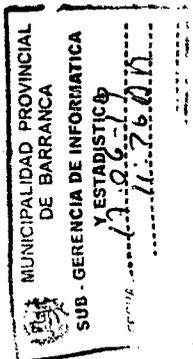
Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

4 Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento;

Que, mediante expediente materia del Visto, con fecha 30 de Mayo 2019, los solicitantes **DOÑA IRMA ARROE QUIROZ** identificada con DNI N° 15629513 y **DON RAMON AURELIO TRUJILLO ARELLANO** identificado con D.N.I. N° 15633793, solicitando la disolución del su vínculo matrimonial, **CELEBRADO EL 1° DE DICIEMBRE DEL 1983, ANTE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCA**, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227 para lo cual adjuntan los siguientes documentos: **Recibo Único de Caja N°00030702, Solicitud de Separación Convencional, Copia DNI de ambos, Acta de Matrimonio, Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, Declaración Jurada de no Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, Copia Certificada de Testimonio de la Sustitución Voluntaria de régimen patrimonial, Copia Certificada de la Partida N°80113825 de la Sustitución de Régimen Patrimonial**, ello de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N°4° de la Ley N°29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Abog. José E. Luchio Suelupe
SECRETARIO GENERAL

Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 y el Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concluyendo que resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante la **CARTA N° 054-2019-GAJ/MPB** y **CARTA N°055-2019-GAJ/MPB**, ambos de fecha 05 de Junio del 2019, ratifica a los administrados que en atención a lo solicitado, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, se ha programado la Audiencia Única para **EL DÍA LUNES 10 DE JUNIO DEL 2019, A HORAS 9:00 A.M.**; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la **Ley N°29227 y D.S. N°009-2008-JUS**;

Que, con fecha 10 de Junio del 2019, se llevó a cabo la **Audiencia Única**, en Sala de Audiencias de Separación Convencional, ubicada en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, ante el **Abog. EDUARDO SANCHEZ PONCE - Gerente de Asesoría Jurídica** y con facultades delegadas mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N°085-2019-AL/RRZS/MPB**, quien da cuenta que ambos solicitantes, manifiestan su voluntad de ratificación en la Audiencia Única de Separación Convencional, por lo que firman en señal de conformidad, como se aprecia a fojas 15 y 16 en tal sentido, este proceso se encuentra expedido para ser resuelto;



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del Plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, contando con el **INFORME LEGAL N° 0386-2019-MPB/GAJ**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el **MEMORÁNDUM N° 0710-2019-GM-MPB**, de la Gerencia Municipal, que autoriza la emisión de la presente al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la **Ley N° 29227** y el **D.S. N° 009-2008-JUS**;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la Disolución de Separación Convencional entre los solicitantes: **Don RAMON AURELIO TRUJILLO ARELLANO** identificado con DNI N° 15633793 y **Doña IRMA ARROE QUIROZ** identificada con D.N.I. N° 15629513; en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial **CELEBRADO EL DÍA 1° DE DICIEMBRE DE 1983, ANTE LA MUNICIPALIDAD DE BARRANCA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que cualquiera de los conyugues podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. José E. Lucho Suclupe
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo A. Andrés Sánchez
SECRETARIO GENERAL

